

3. LA ORGANIZACIÓN DE LA TIERRA, EL GANADO Y EL BOSQUE :

EL SISTEMA ANTIGUO:

3. a) LA TIERRA.



I. EL SISTEMA ANTIGUO

(Ordenanzas de la segunda mitad del siglo XVI, de 1603 y de 1624, sobre todo)

a. LA TIERRA

- Las Ordenanzas empiezan siempre por la obligación de las autoridades de defender la tierra del Valle:

-Hacia el exterior: Visita anual de los mojones

-En el interior: Visitar la tierra común para evitar abusos.

También: prendamiento o “carnereamiento” de ganados extranjeros introducidos en tierras del Valle.



¿SABIAS QUE LAS TIERRAS DE CULTIVO
ESTABAN JUNTAS Y CERCADAS POR UNA
CERCA COMÚN?

10 de febrero 20h. Casino Elizondo

Las Ordenanzas distinguen dos tipos de tierra: la “tierra común” y la “tierra amojonada”.

“Tierras amojonadas”:

Son las tierras de labor de las casas de cada lugar, que están juntas, al lado del pueblo, delimitadas por mojones y cercada con una cerca común que las protegía del ganado que pastaba en libertad.

Estaban guardadas por un “costiero” nombrado por el lugar

Las ordenanzas antiguas no hablan de “propiedad privada”.



Irabelarrac

Lugar

Tierra amojonada

La “tierra común”

99,2 % en 1607

83 % hacia 1980

Primera preocupación de las Ordenanzas: **Protegerla** de la usurpación por los vecinos:

- Medidas para vigilar los mojones de la “tierra amojonada”
- Evitar que se cierre tierra común con amojonadas: Vigilar los manzanales plantados en tierra comunal que están cerca de la tierra amojonada.
- Que las bordas y las parcelas de cultivo establecidas en tierra común sigan siendo comunales.

Los disfrutes de los vecinos en la “tierra común”

Llama la atención la extraordinaria amplitud de los derechos de goce, tanto colectivos como privativos.

Colectivos: Centrados en la ganadería.

Privativos por un vecino en particular: para alimentar a las familias (con pan, antes de la llegada del maíz) y frutas (manzanas, castañas), y para construir bordas.

Derechos de uso privativo muy importantes:

Cualquier vecino podía tomar para uso propio una tierra común, mientras respetara ciertas condiciones de uso y unas servidumbres colectivas:

1. Uso privativo de la tierra para **cultivar**:

Condiciones:

- Para entrar en posesión del uso: Marcar la parcela trazando el perímetro con un surco de azada.
- Empezar a trabajarla en el plazo de 1 año (o 2) De lo contrario, cualquier otro vecino podía tomarla para sí.
- Se conserva el uso indefinidamente mientras se trabaje la tierra. Pero se pierde si se deja de trabajar 1 año (o dos)

2. Uso privativo de la tierra común para **plantar manzanos y castaños:**

Modalidades semejantes para entrar en posesión que los campos de trigo.

3. Para **construir bordas para el ganado:**

Para entrar en posesión del derecho: Señalar el lugar con una estructura mínima: 6 postes de madera (1696)

Luego: Un plazo de 2 años para terminar su construcción.



¿SABIAS QUE ANTIGUAMENTE
NO HABÍA PRADOS?

10 de febrero 20h. Casino Elizondo

Prohibido cerrar prados de particulares en tierra común:

“Siendo así como es el goze de los terminos congegiles común de todos los vezinos, no es bien que particulares tengan privativo gozo, salvo para pan traer, cuyos frutos son precisos para alimentar a las familias” (1603)



¿SABIAS QUE LAS BORDAS ERAN
COMUNALES Y QUE NO SE PODÍAN
CERRAR CON LLAVE?

10 de Febrero. 20h. Casino Elizondo

Estos usos privativos de la tierra común estaban sometidos a “**servidumbres colectivas**” muy claras:

-Las **bordas** de los particulares no se podían cerrar con llave:

Tenían que estar a disposición de cualquier vecino cuando el propietario no las ocupaba con sus ovejas y no guardaba en ellas trigo, mijo, castañas o manzanas:

Entonces, cualquier vecino tenía derecho a guardar ahí su ganado

(Servidumbres colectivas)

Los **manzanales** tenían que estar abiertos para el pasto del ganado de los vecinos, salvo en tiempo de frutos (de Santiago a San Lucas (18/10))

Los **campos de cultivo** tenían que quedar abiertos al ganado tras la cosecha (también los de la “tierra amojonada”)

Espacios vedados y protegidos

Los usos privativos tenían que respetar tres espacios vedados que estaban absolutamente reservados para el uso colectivo:

1. Los “irabelarrac”
2. Los seles
3. Los caminos y cañadas

1. Los “irabelarrac”:

Eran unas zonas de pasto situadas en el fondo del Valle, cerca de los lugares (pero “más allá de lo amojonado”) que estaban reservados para el pasto de:

- los bueyes de labor y los animales de carga que las casas guardaban durante todo el año para sus faenas agrícolas.

- las vacas, cuando bajaban del monte a los pueblos para pasar el invierno.

- Las Ordenanzas de 1696 denuncian la invasión de los “irabelarrac” por roturaciones, cercas y bordas, y amenazan con demolirlas.



Irabelarrac

Lugar

Tierra amojonada

2. Los seles:

Eran zonas de bosque destinadas a resguardar los rebaños.

Había seles de invierno y seles de verano

Procuraban al ganado alimento y protección de la intemperie en invierno y sobre en verano.

Las ordenanzas del siglo XVII denuncian vigorosamente los cortes de madera y roturaciones que se hacían en ellos.

A pesar de las prohibiciones, muchos seles de invierno acabaron por convertirse en bordas de particulares.

3. Los caminos y cañadas:

La multiplicación de roturaciones y cercas amenazaba las “cañadas” o caminos que los rebaños recorrían tradicionalmente en sus desplazamientos estacionales.